

ORDENANZA Nº 2637

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Incorporar a la Ordenanza 1.772/89, los artículos 2º bis, 41º ter, 41º quater, 59ºquinter, los cuáles tendrán la siguiente redacción:

Artículo 2º bis: Facúltase al agente municipal que cumpla funciones de inspector en toda área del Municipio a actuar en forma inmediata estando en horario de servicio o no, en caso de detección de contaminación al medio ambiente. Para su cometido, podrá requerir el auxilio la Policía de la Provincia de La Rioja. Todo inspector que evada esta obligación, será pasible de sanciones disciplinarias.

Artículo 41º ter: Todas las personas, sean físicas o jurídicas, que contravinieren alguna de las disposiciones previstas en los artículos 37º, 38º, 39º, 40º, 41º y 41º bis, podrán se inhabilitadas en su actividad comercial o industrial; suspendidas o inhabilitadas para conducir vehículos de 30 a 180 días, reteniéndose los vehículos y/o los elementos utilizados en la comisión de la falta, los cuales serán trasladados a tal efecto y restituidos previo pago de la multa respectiva. Se habilitará un registro especial de antecedentes a los efectos de evaluar los casos reincidentes.

Artículo 41º quater: El que contaminare, degradare o creare el peligro de contaminación o degradación del medio ambiente por medio de efluentes de actividades industriales y/o comerciales, serán sancionados con una multa de a litros de nafta súper. Podrá disponerse además la clausura o inhabilitación de los locales comerciales y/o industriales o de otra naturaleza que provoquen esta causa.

Artículo 59º quinter: El que destruyera, alterare, modificare, colocare elementos y/o carteles sin estar debidamente autorizados por autoridad competente, en ordenadores de tránsito, nudos y separadores viales, paseos públicos, paseos y parques, serán sancionados con multa equivalente de a litros de nafta súper.

ARTICULO 2º.- Modificar los artículos 10º y 11º de la Ordenanza 1772/89.

Artículo 10º: Las sanciones que este Código establece serán: Multa, clausura, inhabilitación, retención preventiva y compulsiva de vehículos y arresto.

Artículo 11º: Las faltas contra el Medio Ambiente previstas en este Código, serán sancionadas con multa y arresto.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de

la Ciudad de La Rioja, a veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

a.d.

FIRMADO : Concejal Mario AGUIRRE - VICE-PRESIDENTE 1º
En función de Presidente.-
Dn. René Mario TORRES - SECRETARIO DELIBERATIVO.-